

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1. Memorándum con referencia SA-218-2021, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, remitido por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, junto con un folio útil, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2. Memorándum con referencia DPI-467/2021, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, remitido por el Director de Planificación Institucional de esta Corte, junto con un archivo en formato Excel, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 20/07/2021, se recibió solicitud de información número 364-2021, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Cantidad de casos en los que los Juzgados de Menores, de Ejecución de Medidas al menor y la C[á]mara de Menores han decretado medidas de internamiento. Lo anterior dividido en razón de sexo y edad.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/364/RPrev/913/2021(6), de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se previno al peticionario que debía especificar el período de la información solicitada.

3. Es así que, el usuario -por medio del correo electrónico de esta Unidad- en fecha 22/07/2021, respondió lo siguiente:

“... la información solicitada es del periodo de: 1 de enero de 2019 a la fecha de la solicitud de acceso a la información hecha por mi persona, es decir al 20 de julio de 2021.” (sic).

4. Así, por resolución con referencia UAIP/364/RAdm/926/2021(6), de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a: 1) Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/364/728/2021(6); y, 2) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/364/729/2021(6), ambos de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto a lo solicitado, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-218-2021, junto con un folio útil, por medio del cual comunica que:

“... hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1) Se han revisado 20 Bases de Datos del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales de los Juzgados de Menores a nivel nacional, **identificando** información únicamente en el Juzgado 2° de Menores de Santa Tecla.*
- 2) Los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor y Cámaras de Menores, no decretan medidas de internamiento.*

Por lo expuesto debo aclarar que la información puede tener variante: 1) No contar con operador en sede judicial que ingrese la información; 2) Actividad realizada por colaboradores judiciales de las sedes y según disponibilidad por carga laboral; y, 3) Los expedientes que tienen reserva judicial, no se registra en la base de datos.” (sic).

Por su parte, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum DPI-467/2021, junto con un archivo en formato Excel, por medio del cual señala:

“... le informo que hemos remitido a la dirección de correo uaip@oj.gob.sv un archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo la cantidad de medidas de internamiento impuestas por los Juzgados de Menores a los menores en conflicto con la ley y el número de menores con el tipo de medida de internamiento bajo el control de los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor, correspondiente a los años 2019 y 2020, último período oficialmente publicado.

Sobre las estadísticas para el primer semestre del año 2021, se tiene a bien informar que actualmente esta unidad organizativa se encuentra en fase de recepción, revisión, validación, depuración y procesamiento de los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ, con lo cual se esperaría publicar dicha información en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la segunda o tercera semana del mes de septiembre del presente año.

En el caso de los Juzgados de Menores la información se detalla por sexo y rango de edad; para los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor solamente se desglosa por la edad, ya que no se cuenta con los rangos de edad. Es importante señalar que las Cámaras de Menores no reportan la información solicitada.”

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se*

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Director de Planificación Institucional de esta Corte han informado no contar con parte de la información requerida, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que tanto el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos como el Director de Planificación Institucional de esta Corte han remitido parte de la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

IV. Por otra parte, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional ha expresado que: “... *Sobre las estadísticas para el primer semestre del año 2021, se tiene a bien informar que actualmente esta unidad organizativa se encuentra en fase de recepción, revisión, validación, depuración y procesamiento de los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ, con lo*

cual se esperaría publicar dicha información en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la segunda o tercera semana del mes de septiembre del presente año.” (sic).

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario –respecto a las estadísticas de medidas de internamiento dictaminadas por Juzgados de Menores y las de menores con el tipo de medida de internamiento bajo el control de los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor correspondientes al primer semestre de 2021- se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* memorándum con referencia SA-218-2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, más un folio útil; y, *ii)* memorándum con referencia DPI-467/2021, suscrito por el Director de Planificación Institucional de esta Corte, más un archivo en formato Excel.

3. *Infórmese* al peticionario que se procederá a la entrega de las estadísticas de medidas de internamiento dictaminadas por Juzgados de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor correspondiente al primer semestre de 2021, una vez esta información haya sido enviada por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

4. *Líbrese* el memorándum correspondiente a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia para que entregue las restantes las estadísticas de medidas de internamiento dictaminadas por Juzgados de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor correspondiente al primer semestre de 2021, en cuanto estén listas.

5. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública